



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. CORRECCIÓN SENTENCIA

AMPARO JACINTA GONZALEZ CEBALLOS

Contra.

EMCALI E.I.C.E Y OTRO

RADICACIÓN: **76001310500420130104601**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 92

Santiago de Cali, 28 Octubre del 2024

Corresponde a la Sala resolver el memorial de corrección de sentencia presentado por la parte demandante mediante correo electrónico del 26 abril del 2024, en el encabezado y la parte resolutive de la sentencia, en cuanto al nombre de una de las entidades demandadas parte que se plasmó erróneamente en el encabezado y resolutive de la sentencia

Para resolver se,

CONSIDERA:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte del encabezado y resolutive de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio, se tiene que una vez revisada la providencia que resuelve el recurso de apelación dictada el día 19 de ABRIL de 2024, en el encabezado y la parte resolutive de la providencia se incurrió en un error de transcripción involuntario al momento de escribir el nombre de una de las entidades demandada, por lo que es procedente corregir la citada sentencia en los puntos mencionado.

Así las cosas, es menester corregir el encabezado de la sentencia el cual expresa: *por la entidad **PREMIER SOCIAL** y en la parte resolutive **ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA S.A** ” siendo lo correcto en las partes del encabezado y resolutive de la sentencia **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C***

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. **CORREGIR**, el encabezado y la parte resolutive de la de la **Sentencia No 140 de 19 abril del 2024** en el sentido de tener como nombre de la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**
2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificación.

COPIESE Y DEVUELVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Actos judiciales
Cali-Valle
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para
actos judiciales
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA